

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00601-00
Demandante: SIMBOLOS Y SEÑALES DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA CRISTINA TREJOS NARVAEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3838

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María José López Ramírez
SECRETARIA

18-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00549-00
Demandante: CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO
Demandado: JORGE ARAGON HURTADO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3835

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

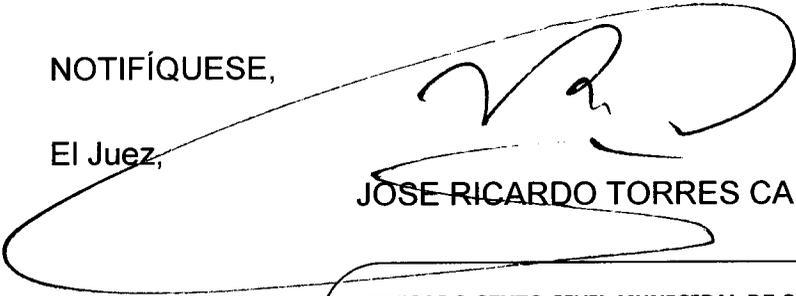
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2015-00388-00
Demandante: EDIFICIO PIEDEMONTE P.H.
Demandado: INES ELVIRA ROLDAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3832

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jarama Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00269-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS
Demandado: EVERNEY NUÑEZ SINISTERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3833

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

91-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2017-00084-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A
Demandado: JHON ANDERSON CASTAÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3830

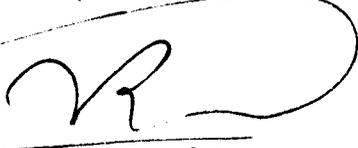
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría ofíciese al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 43 de hoy 18 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Mara Luz Ramos Ramirez
SECRETARIA

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00140-00
Demandante: STILOTEX S.A.
Demandado: ANA MERCEDES HOLGUIN GUTIERREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3831

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy 18 AGO 2017,
 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2017-00021-00
Demandante: C.R. SENDERO DEL CANEY
Demandado: HILDA E. RAMIREZ ASPRILLA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3836

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

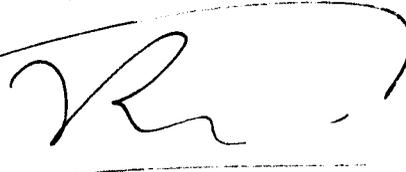
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

16-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2017-00164-00
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado: PATRICIA JIMENEZ DE KATALENIC
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3837

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

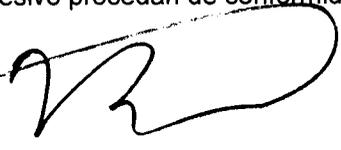
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00688-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: NADER JAVIER SOLIS CORTES Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 3829

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017,
 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00597-00
Demandante: SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA
Demandado: JUAN CARLOS ORTIZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 3834

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

95-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-01378-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: LUZ DARY FRANCO CARVAJAL
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 3828

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Así mismo y para los mismos efectos, si a ello hubiere lugar, se oficiará a los pagadores, recaudadores o retenedores, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00688-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: NADER JAVIER SOLIS CORTES Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 3839

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **RF ENCORE S.A.S** Identificado con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **RF ENCORE S.A.S.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 033-2013-00312
Demandante: Sistemcobro S.A.S. Cesionario de Banco Av. Villas. Vs
Sejnavi Mussallem Pierre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3853

En atención al oficio No. 1256 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado PIERRE SEJNAUI MOUSSALLEM c.c. 16.536.852.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002062348	8001615683	SISTEMCOBRO SAS CESIONARIO DE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 763.974,00
469030002081045	8001615683	SISTEMCOBRO SAS CESIONARIO DE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 763.974,00

TOTAL= \$1.527.948,00

2º Por secretaría dentro del término de notificación, **librese y remítanse** el oficio de levantamiento de las medida cautelar, a fin que el pagador no continúe realizando más descuentos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

991

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00686
Demandante: Melba Umaña. Vs. Alex Mauricio Ortega.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3852

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 036 del 08 de marzo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monsi Lugo Ramiroz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 10-2014-00261
Demandante: Coop. Multi. El Oasis Coopeoasis. Vs Carolina Henao Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3855

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho viendo prudente la misma,

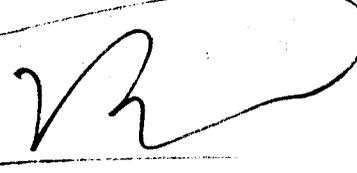
RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a la demandada o proceda con la conversión a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

2º Por secretaría dentro del término de notificación, **librese y remítanse** el oficio de levantamiento de las medida cautelar, a fin que el pagador no continúe realizando más descuentos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

36-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2014-00066
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia. Vs. José William Gómez Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3849

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma de títulos del banco agrario existe un deposito pendiente de orden de pago para la parte demandada, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 1268 del 11 de mayo de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a dar cumplimiento o informar si ya se emitió la orden de pago contenida en oficio No. 006-0780 del 21 de abril de 2016, donde se ordenó pagar a la parte actora COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA la suma de \$2.664.611, y el excedente a la parte demandada, o proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por secretaría dentro del término de notificación, librese y remítanse los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, a fin que los pagadores no continúen realizando mas descuentos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00726
Demandante: SI S.A. Vs. Marlen Villamarin V. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3848

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma de títulos del banco agrario existe un deposito pendiente de orden de pago para la parte demandada, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 3018 del 8 de octubre de 2015, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago de los títulos que figuren al presente proceso, a favor de la parte demandada o proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

195-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2010-00004
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs. Heber Zapata Ruiz.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3847

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 2630 del 09 de septiembre de 2015, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, que en atención a su oficio No. 09-2227 del 19 de julio de 2017, se le informa que el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2630 del 9 septiembre de 2015, comunicó que se procedió a la conversión de títulos, así las cosas se le remitirá copia de lo pertinente. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso 01-2010-00339. Por Secretaria remítase la comunicación respectiva y adjúntesele copia del presente auto y del oficio No. 2630 del 9 septiembre de 2015

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos que se encuentre a favor del proceso y que le correspondan al demandado HEBERT ZAPATA RUIZ c.c. 14.431.667 al Juzgado 9º Civil municipal de Ejecucion de esta ciudad, con ocasión al embargo de remanentes a su favor dentro del proceso 01-2010-00339, a la cuenta de ese Despacho (76001204661-9).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 143 de h. 18 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2005-00658
Demandante: Rubiela Saavedra Tamayo Vs. Nora Aydee Alarcón Perez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3856

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la página del Banco Agrario se observan títulos en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 1801 del 19 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos que a continuación se relacionan y los que con posterioridad se constituyan, que se encuentren a favor del presente proceso a la demandada NORA AYDE ALARCON PEREZ c.c. 42.762.321 o proceda con la conversión a la cuenta de este Despacho (76001204661-6), toda vez que se decretó la terminación de la obligación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001771417	31495184	SAAVEDRA TAMAYO RUBIELA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2015	NO APLICA	\$ 89.552,24
469030001856743	31495184	RUBIELA SAAVEDRA TAMAYO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2016	NO APLICA	\$ 32.278,00
469030001900313	31495184	RUBIELA SAAVEDRA TAMAYO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2016	NO APLICA	\$ 89.552,00
469030001927369	31495184	RUBIELA SAAVEDRA TAMAYO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2016	NO APLICA	\$ 89.552,00
469030001940489	31495184	RUBIELA SAAVEDRA TAMAYO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2016	NO APLICA	\$ 89.552,00
469030001954970	31495184	RUBIELA SAAVEDRA TAMAYO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2016	NO APLICA	\$ 89.552,00
469030001968135	31495184	RUBIELA SAAVEDRA TAMAYO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2016	NO APLICA	\$ 89.552,00
469030001980579	31495184	RUBIELA SAAVEDRA TAMAYO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	\$ 89.552,24

3° Por secretaría dentro del término de notificación, **librese y remítanse** el oficio de levantamiento de las medida cautelar, a fin que el pagador no continúe realizando más descuentos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2014-00995
Demandante: Citibank Colombia. Vs Rodrigo Javier Cruz Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3857

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de solicitud de terminación obrante a folio 76 del presente cuaderno, y que los títulos convertidos fueron consignados con anterioridad a este y no se tiene claridad a quien deban pagarse, esta Oficina Judicial,

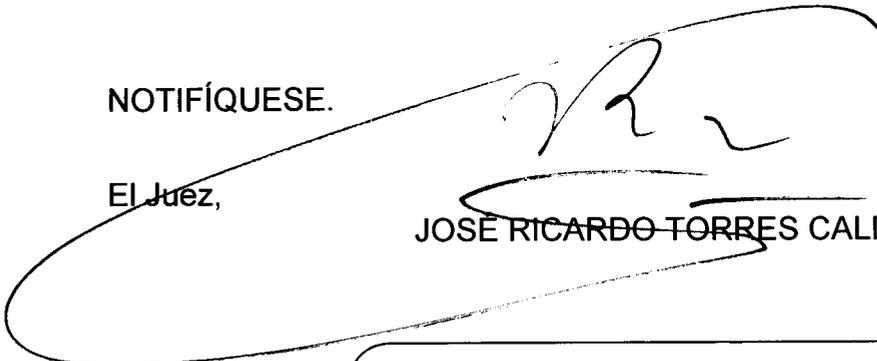
RESUELVE

1º AGREGAR y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 2863 del 24 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2º REQUERIR a las partes a fin de que de manera conjunta manifiesten a quien deben entregarse los títulos, toda vez que en el escrito de terminación visible a folio 76 no fue claro su pronunciamiento respecto de estos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2013-00726
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. María Cristina Jaramillo Ramos.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3843

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 1316 del 19 de mayo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 178 AGU 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

321

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00132
Demandante: Violet Cruz de Arévalo de Arévalo. Vs. Cruz Elena Gómez Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3846

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma de títulos del banco agrario existe un deposito pendiente de orden de pago para la parte demandada, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2015, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago del título No. 469030001494232 por valor de \$ 206.505,00 a favor de la parte demandada o proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 143 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

18 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

102-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2015-00233
Demandante: Quimica Colombiana Ltda.
Demandado: Filmpack.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1645

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado.

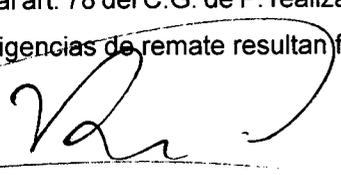
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m. del día 03 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFC-966 de propiedad de la sociedad **FILMPACK S.A.**, bien que se encuentra en el parqueadero "**ALMACENAR FORTALEZA CALI DEL CIJAD S.A.S.**". La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

18 AGO 2017.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Carrero Ramirez
SECRETARIA

1092-1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2008-00719
Demandante: Fabiola Frasser Espinosa Vs Hernan Geissler Paz.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3850

En atención al oficio, remitido por el Despacho de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que se están consignando títulos a favor del proceso a la cuenta del Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el oficio No. 2921 del 07 de marzo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos favor de la parte actora.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la POLICIA JUDICIAL SIJIN, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 40 2008-00719-00 del 26 de enero de 2009, sobre el demandado HERNAN GEISLER PAZ c.c. 94.517.780, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

132-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00731
Demandante: Jesús Amado Valdés Lozano Vs. Samir Andrés Hernández y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3854

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que la parte actora no se ha pronunciado respecto de los títulos ordenados en auto anterior, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 2852 del 21 de noviembre de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva informar si es procedente continuar con la orden de pago contenida en auto de sustanciación No. 5352 del 28 de octubre de 2016 visible a folio 114, toda vez que posteriormente se decretó la terminación del proceso tal y como lo solicitó, sin embargo, respecto de dicho pago no se pronunció. Lo anterior, debido a que se observa en la página del Banco Agrario, que el Juzgado de origen no ha procedido de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy **18 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00077
Demandante: Coopeventas. Vs. José Alfredo Moreno A. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3844

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, y como quiera que en la plataforma de títulos del banco agrario existe un deposito pendiente de orden de pago, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 3367 del 2 de diciembre de 2014, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 143 de hoy **18 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00734
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: José Fernando Castaño Buritica
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3841

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$50.326.664,19**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00001
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Felipe García Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3840

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado, se advierte que no se ajusta a derecho en razón a que no tiene en cuenta la liquidación de crédito modificada por el Despacho toda vez que los intereses al 21 de junio de 2013 se liquidaron por un valor de \$10.455.619 y en la liquidación aportada se tiene como valor \$12.433.837.07, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

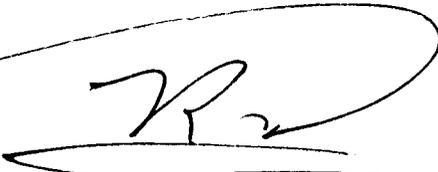
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 26.818.448,05
SALDO INTERESES ANTERIOR	\$ 10.455.619
SALDO INTERESES	\$ 29.546.421
DEUDA TOTAL al 31 de julio de 2017	\$66.820.488,05

2º **APROBAR** la anterior liquidación de crédito efectuada por el despacho por el valor de \$ 66.820.488,05 hasta el 31 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2012-00515
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Luis Alcides Cuatin Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3842

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$39.066.276**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

18 AGO 2017

En Estado No. 143 de hoy _____,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Héctor Fabio Rincón Muñoz
Demandado	Juan Carlos Avellaneda Tobar
Radicación	32-2010-00946-00
Auto sustanc	No.3859

En el informe que antecede la Secretaria General de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, da cuenta del extravío del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, habiendo procedido como corresponde con la pertinente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

De otro lado y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, pero al momento de realizar las comunicaciones pertinentes no se encontró el respectivo cuaderno, razón por la que se hace necesario ordenar el trámite de reconstrucción, conforme al artículo 126 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar oficiosamente la reconstrucción parcial del expediente, en particular del cuaderno de medidas cautelares.

2º. CITAR a las partes para audiencia de reconstrucción de diligencias, la cual se llevará a cabo el **día 11 de septiembre de 2017, a las 2:00 p.m.** Quedan requeridos los convocados y en particular el ejecutante para que el día de la diligencia informe qué medidas fueron solicitadas y decretadas, acompañando los documentos que tenga en su poder.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

95-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00651
Demandante: Cooservinte Vs. Rosa Emma Perea Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3845

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, y como quiera que en la plataforma de títulos del banco agrario existe un deposito pendiente de orden de pago para la parte demandada, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 2823 del 23 de septiembre de 2015, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago del título No. 469030001656777 por valor de \$236.918 a favor de la parte demandada o proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 143 de hoy 18 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Rosa Emma Largo Ramirez
SECRETARIA

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2009-00556
Demandante: María Margarita Duque Aristizábal. Vs. Adriana
González Oviedo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3851

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

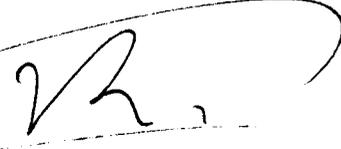
RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, el oficio No. 040 del 09 de marzo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de títulos emitidas. Así las cosas, deberán las partes realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA